

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. (trimestre)
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 22)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Miranda, en nombre de su hermana D.^a Clotilde, contra la providencia de ese Gobierno, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas, de esa provincia, sobre cerramiento del «Campo de la Vallina» y multa impuesta por este motivo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1909.—El Director general.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación anual del Censo electoral, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del mes actual, los señores Alcaldes deberán remitir con toda urgencia al Jefe provincial de Estadística las siguientes relaciones:

a) Relación de varones de veinticinco y más años que á partir de la fecha del día 7 de Octubre de 1907 hayan adquirido la vecindad y cuenten

en el Municipio dos años al menos de residencia.

b) Relación de los varones de igual edad que á partir de la citada fecha hayan perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal vigente.

c) Relación de los varones que en análogas condiciones han sido autorizados administrativamente para impugnar la caridad pública.

d) Relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Todas estas relaciones conforme á lo que se ordena en el art. 2.º del Real decreto citado, deben obrar en poder del Jefe provincial de Estadística el día 1.º de Junio del año actual, en la inteligencia de que el incumplimiento de esta disposición determinará la aplicación por la Superioridad de los correctivos que señala el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Oviedo 24 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

A los Jueces de de primera instancias é Instrucción

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación del Censo Electoral inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de Mayo del mes actual, procede que sin pérdida de tiempo los señores Jueces de primera instancia remitan al Jefe Provincial de Estadística las siguientes relaciones:

1.ª Una relación de los varones de 25 y más años que á partir de la fecha de 7 de Octubre de 1907 resulten comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la vigente Ley Electoral.

2.ª Una relación de los varones que en análogas condiciones resulten capacitados para ejercer su derecho electoral por haber cesado las causas de incapacidad.

Dados los plazos improrrogables que se señalan en el citado Decreto para los trabajos de elaboración de listas de incluidos y excluidos del Censo Electoral que ha de llevar á cabo la Oficina de Estadística, es preciso que los señores Jueces de Instrucción hagan la remisión de las relaciones que se interesan antes del primero de Junio del año en curso.

Oviedo 24 Mayo de 1909.—El Jefe provincial de Estadística, Alfonso Victorero.

A los Jueces municipales de la provincia

Para dar cumplimiento al artículo tercero del Real decreto inserto en la Gaceta del día 18 del mes actual sobre

rectificación anual del Censo Electoral, procede que con toda urgencia los señores Jueces municipales remitan al Jefe provincial de Estadística relaciones certificadas de fallecidos de 22 y más años durante el período de tiempo que abarcan las fechas 7 de Octubre de 1907 y 31 de Diciembre del mismo año.

En dichas relaciones deben constar los siguientes datos:

- 1.º El nombre y los dos apellidos, redactados con toda claridad.
- 2.º Edad.
- 3.º Profesión.
- 4.º Domicilio (calle ó entidad de población.)

Dados los plazos improrrogables y fatales que el citado Real decreto señala para la formación de listas, por la oficina de Estadística, de incluidos y excluidos del Censo Electoral, es de absoluta necesidad que el día 1.º de Junio obren en poder del Jefe de Estadística las relaciones certificadas que se interesan.

Oviedo 24 de Mayo de 1909.—El Jefe Provincial de Estadística, Alfonso Victorero.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.389 La Sociedad general del ferrocarril Vascoasturiana, Oviedo, contra Real orden del Ministerio de Fomento, sobre abono á la Sociedad «Primera de Asturias», de cantidad por intereses de los depósitos constituidos para ocupar dos fincas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Mayo de 1909.—El Secretario Decano.

R. al núm. 2.578

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey

No habiéndose producido reclamación alguna, dentro del plazo prevenido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo de subasta de un edificio para escuelas de niños y de niñas del Distrito escolar de Cocañín, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de este mes, el Ayuntamiento acordó subastar la construcción de dicho edificio el día 23 de Junio próximo y hora de las doce á las trece, bajo el tipo de 40.485 pesetas 2 céntimos, cuyo acto

se celebrará en la sala de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, verificándose la licitación por pliegos cerrados que contendrán la proposición escrita del proponente, redactada con arreglo al modelo adjunto y debidamente autorizada, á la cual acompañará el licitador su cédula personal y el resguardo del depósito previo que se precisa para tomar parte en la subasta, cuyo depósito, importante la suma de 2.025 pesetas, habrá de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales.

Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, y serán rechazadas las que excedan del presupuesto, las que no expresen la cantidad en letra, ó las que en la redacción no se ajusten al modelo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 del presupuesto de la obra, constituyéndola en metálico ó en valores y efectos públicos de cargo del Estado al tipo de cotización, y contrae, además, la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y responderá de las indemnizaciones que deban hacerse á los operarios por accidente que sufran en los trabajos.

Para la terminación de las obras se señala un plazo de dieciocho meses, y los pagos se verificarán mensualmente previas liquidaciones que practicará el Director de las mismas.

Las Memorias, modelo, planos, presupuesto y condiciones de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo señalado para la subasta, y los gastos que originen los anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

La Corporación contratante designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. Fabriciano Gonzalez.

San Martin del Rey, 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nesprial.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal y resguardo de fianza que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, así como de los planos, presupuestos, condiciones y estados de cubicación del proyecto de obras de un edificio con destino á escuelas de niños y de niñas de Cocañín, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra precisamente).

Fecha y firma del proponente

No habiéndose producido reclamación alguna, dentro del plazo prevenido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo de subasta de un edificio para escuelas de niños y de niñas del Distrito escolar de La Alameda, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de este mes, el Ayuntamiento acordó subastar la construcción de dicho edificio el día 23 de Junio próximo y hora de las once á las doce, bajo el tipo de 40.485 pesetas 2 céntimos, cuyo acto se celebrará en la sala de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, verificándose la licitación por pliegos cerrados que contendrán la proposición escrita del proponente, redactada con arreglo al modelo adjunto y debidamente autorizada, á la cual acompañará el licitador su cédula personal y el resguardo del depósito previo que se precisa para tomar parte en la subasta, cuyo depósito, importante la suma de 2.025 pesetas, habrá de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales.

Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, y serán rechazadas las que excedan del presupuesto, las que no expresen la cantidad en letra, ó las que en la redacción no se ajusten al modelo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 del presupuesto de la obra, constituyéndola en metálico ó en valores y efectos públicos de cargo del Estado al tipo de cotización, y contrae, además, la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y responderá de las indemnizaciones que deban hacerse á los operarios por accidentes que sufran en los trabajos.

Para la terminación de las obras se señala un plazo de dieciocho meses, y los pagos se verificarán mensualmente previas liquidaciones que practicará el Director de las mismas.

Las Memorias, modelos, planos, presupuesto y condiciones de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo señalado para la subasta, y los gastos que originen los anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

La Corporación contratante designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. Fabriciano Gonzalez.

San Martín del Rey, 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal y resguardo de fianza que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, así como de los planos, presupuestos, condiciones y estados de cubicación del proyecto de obras de un edificio con destino á escuelas de niños y de niñas de La Alameda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra precisamente).

Fecha y firma del proponente
R. al núm. 2.580

Alcaldía de Candamo

D. José María Lopez Aguirre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión de 29 de Abril último, acordó declarar prófugos á los mozos del actualreemplazo que á continuación se expresan, con las penalidades que determina el artículo 111 de la ley de reclutamiento, por no haber concurrido al acto de talla y clasificación de soldados ante el Ayuntamiento el día designado, por hallarse ausentes en el extranjero sin llenar las formalidades prevenidas en el artículo 33 de la referida ley.

Número 1. Felix Fernandez Lopez, hijo de Antonio y Bibiana, de San Román.

3 Francisco Arias Cuervo, hijo de José y Ramira, de El Valle.

4 Domingo Alvarez Sama, de Manuel y María, de idem.

6 Demetrio Lopez Granda, de Evaristo y Jesusa, de Murias.

7 Manuel Casa Real Suarez, de Manuel y Joaquina, de idem.

8 Francisco Alvarez Fernandez, de Isidro y Josefa, de San Román.

10 Marcelino Fernandez Alvarez, de José y Cándida, de idem.

13 Julio Fernandez, de Gervasia, de Prahúa.

14 Gervasio Arniella Fernandez, de Agustin y Rita, de Cuervo.

18 Rafael Alvarez Lopez, de Antonio y Dolores, de Llamero.

19 Ricardo Fernandez Gonzalez, de Francisco y María, de Prahúa.

20 Antonio Suarez Alvarez, de Manuel y María, de Ventosa.

21 José Vega Alvarez, de Francisco y María, de Llamero.

22 Antonio Viña é Iglesia, de Tomás y Josefa, de Ventosa.

23 Arsenio Lopez Lopez, de Celestino y Manuela, de San Tirso.

27 Julio Cuervo Fernandez, de Felix y Rosalía, de Fenollada.

29 José Lopez Villar, de Celestino y Teresa, de Grullas.

31 Ricardo Gonzalez Cuervo, de Jesús y María, de Fenollada.

33 Fernando Lopez Coalla, de Ramón y Constancia, de Murias.

35 Celestino Estrada Torre, de José y Belarmina, de Cuervo.

38 José Alvarez Vega, de Manuel y Josefa, de Ventosa.

39 Nicanor Lopez Fernandez, de Felix y Engracia, del Valle.

40 Manuel Lopez Gonzalez, de Santos y María, de Llamero.

41 Silvino Alvarez Menendez, de Fernando y Josefa, de San Tirso.

43 Manuel Fernandez Rubio, de Felix y María, de San Román.

48 Bernabé Sirgo Areces, de José y María, de Llamero.

49 Francisco Cuervo, de Josefa, de Llamero.

51 Alfredo Espina Aguirre, de Laureano y Casimira, de idem.

52 José Fernandez Miranda, de Antonio y Marcelina, de Cuervo.

54 Cándido Argüelles Alvarez, de José y Casimira, de San Román.

56 Fabian Fernandez Martinez, de Severino y Severina, de Cuervo.

57 Ramon Menendez Gomez, de Manuel y María, de Fenollada.

58 Manuel Fernandez Menendez, de Nicolás y Joaquina, de Ventosa.

59 Juan García Fernandez, de José y Hermenegilda, de San Tirso.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades de todas clases, que tengan noticia del paradero de los individuos relacionados, den parte á esta Alcaldía de su actual residencia para los fines que procedan.

Las Consistoriales de Candamo, Mayo 15 de 1909.—José María Lopez.
R. al núm. 2.574

Alcaldía de Vega de Ribadeo

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en este concejo en el próximo año de 1910, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan necesidad de hacer traspasos de su riqueza ó darse de alta por algún concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente, las oportunas solicitudes acompañadas de documentos, que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Ribadeo, Mayo 17 de 1909.—El Alcalde, Inocencio Pio San Julián.

R. al núm. 2.575

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, por no comparecer al acto de la clasificación, con expresión del número que les cupo en suerte en el sorteo y nombres de sus padres.

Reemplazo de 1909

Núm. 2 Francisco Freije García, hijo de José y Delfina.

3 José María García Perez, de Pedro y María Ignacia.

4 Balbino Arias Vijande, de Benigno é Iguacia.

5 Daniel Fernando Rodriguez Mon Suarez, de Fernando y Encarnación.

7 José Antonio Vijande Prieto, de Francisco y Filomena.

8 Ramon Rodriguez Lopez, de Miguel y Ramona.

10 José Murias Rico, de Juan y Concepción.

13 Ednardo Bedia y Perez Vizcaino, de Silverio y Carmen.

16 Florencio Rico y Rodriguez Trelles, de Justo y Teresa.

19 Emilio José Amor y Lopez, de José y María Benita.

22 Rufino Fernandez y Fernandez Veiguela, de Luis y Josefa.

23 Antonio Lopez Espina, de José y Concepción.

25 Félix Freije y Galán, de Fernando y Rosalía.

26 Manuel Espina Lanza, de José y Josefa.

27 Marcelino Ron y Fernandez, de Benito y Joaquina.

30 Daniel Prieto Pelaez, de José y Josefa.

31 Valerio Fernandez Vijande, de Francisco y Generosa.

32 José María Barcia Riopedre, de José y Josefa.

34 Manuel Galan y Barcia, de Marcelino y Balbina.

35 Lino Galán y Prieto, de José y Dolores.

37 Casimiro Gonzalez Navallo, de Francisco y María.

39 Ramon Valerio Gonzalez Fernandez, de Juan y Rosalía.

41 Luciano Diaz Aenlle, de José Ramón y Camila.

42 Daniel Gonzalez Lopez, de Santiago y Aurora.

43 Angel Lastra Amor, de Belarmino y Petra.

44 Antonio Pelaez Alvarez, de Antonio y Balbina.

45 Daniel Fernandez Riopedre Amor, de José Antonio y Ramona.

47 José Antonio Lombardía Lopez, de José y Generosa.

50 Eduardo Canel y García Magadán, de Juan y Francisca.

51 Claudio Santamarina Nuñez, de José Benito é Inocencia.

53 Eleuterio Perez Cotarelo, de Faustino y María.

54 Antonio Fernandez Carbajales Barcia, de Pedro y Rosa.

55 Manuel Ovide Arango, de Benito y Filomena.

60 Pablo Suarez Pardo, de Benigno y Dorotea.

62 Domingo Lopez Bustelo, de José y María.

64 José María Gonzalez, de Generosa.

65 Victoriano Gonzalez Lopez, de Victoriano y Carmen.

67 Juan Bautista Bustelo Amor, de José y Agustina.

69 Antonio Gonzalez, de Carmen.

71 Juan Amor García, de Miguel é Ignacia.

Reemplazo de 1908

21 Manuel Santamarina Iglesias, de Benito y María.

Vega de Ribadeo, Mayo 17 de 1909.—El Alcalde, Inocencio Pio San Julián.—El Secretario accidental, José María Lombardero.

R. al núm. 2.579.

Alcaldía de Ribadesella

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el referido Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión del día 4

No se celebró sesión en dicho día por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 11

No se celebró sesión en dicho día por falta de número suficiente de señores Concejales, por lo cual el señor Alcalde-Presidente ordenó se citase á sesión en segunda convocatoria para el día 13 del corriente mes.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Labra, con asistencia de los señores Martínez, Sánchez, Cueto, Cifuentes, Caso Mayor y Pardo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Los Concejales señores Cifuentes y Caso Mayor formulan su voto en contra del acuerdo adoptado en sesión de 14 de Octubre al reconocerle á doña Concepción Elizalde derecho á cobrar la pensión que le fué otorgada en 1901. Asimismo el Concejal señor Cueto formula su voto en favor de dicho acuerdo.

Acuerdan se ordene al contratista de las obras de construcción de la Escuela de Linares haga varias obras para mayor seguridad del edificio.

A propuesta del Concejal señor Sánchez acuerdan se proceda á la enajenación del edificio donde hasta el presente se hallaba instalada la Escuela de Linares.

Por lo que al Ayuntamiento respecta, y sin perjuicio de que obtenga de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la autorización al efecto necesaria, acuerda la Corporación conceder á D.^a Carmen Fernández Llera permiso para construir una casa en terreno de su propiedad, lindante con la carretera, prolongación de la de Ribadesella á Canero, hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

Visto el informe emitido por la sección cuarta de la Comisión de Obras públicas, acuerdan conceder á D. Nicolás Junco, vecino de Toriella, autorización para cultivar un trozo de terreno común en el sitio de Lledales, pagando un cánón anual de doce pesetas. El Concejal señor Martínez formuló y fundamentó su voto en contra de dicho acuerdo.

Asimismo y visto el dictámen de la sección referida y Comisión citada, acuerdase conceder idéntica autorización á D. Alfredo Blanco Quesada, vecino de Toriello, para aprovechar un trozo de terreno en el sitio de Llambiria, con la obligación de pagar un cánón anual de 25 pesetas. Igualmente formuló y fundamentó su voto en contra el Concejal señor Martínez.

En vista del informe emitido por la sección primera de la Comisión de Obras públicas en la solicitud de doña Armantina Pérez, acuerda la Corporación se oiga el parecer de los dueños de los terrenos colindantes, y caso de que por los mismos no se formule oposición, conceder á la doña Armantina la autorización que solicita.

Acuerdan pasar á informe de la sección primera de la Comisión de Obras públicas la solicitud de D. Manuel Quesada Soto pidiendo se le conceda un trozo de terreno común existente entre el río de San Pedro y la carretera de Ribadesella á Canero.

Acuerdan se pague por imprevistos una relación importante 114,30 pesetas que presenta el señor Depositario del Ayuntamiento.

Acuerdan incluir en la lista de pobres á D. Rodolfo Sobrino, vecino de esta villa.

A propuesta de la Junta de obras del Ayuntamiento muestra su conformidad para que el cambio de vía que se proyecta establecer por los ferrocarriles económicos de Asturias sobre el muelle de esta villa, se establezca sobre los sitios llamados casa de don Juan Pando y el edificio llamado casilla de la Barca, pero sin entorpecer en modo alguno el tránsito público por dicho sitio.

Acuerdan pasar á informe de la Sección primera de la Comisión de Obras públicas la solicitud de doña Dolores Martínez, vecina de esta villa.

Acuerdan proceder á realizar nuevo contrato del servicio de alumbrado público de la villa capital del concejo y que este acuerdo se anuncie á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dióse cuenta por la Presidencia de las gestiones por la misma realizadas en la reunión de la Junta de partido celebrada el 4 del actual para la aprobación del presupuesto de gastos car-

celarios. La Corporación aprobó lo hecho por la Presidencia.

Sesión del día 18

No se celebró sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 25

Presidencia del primer Teniente Alcalde en funciones Sr. Caso de la Villa, con asistencia de los Sres. Cifuentes, Sanchez, Prieto (D. Silverio), Caso Mayor, Junco y Gonzalez Rosete.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Concejal Sr. Rosete protesta contra el cambio de vía que en el muelle se trata de establecer por la Compañía Ferrocarriles Económicos de Asturias; se le contestó por la Presidencia.

Acuerdan sacar á remate el arriendo de los derechos de consumos de este concejo, durante los años 1.909, 1910, 1.911, 1912 y 1913, señalando el día 9 de Diciembre próximo y hora de las quince del mismo para la celebración de la subasta al efecto; señalar como tipo para dicha subasta la cantidad de 281.706,30 pesetas en los 5 años, á razón de 56.341,26 pesetas cada año; aprueban el pliego de condiciones y señalan á la Alcaldía-presidencia para que en unión del Regidor Síndico y de los Vocales de la Comisión de Hacienda formen la mesa presidencia del remate.

El Sr. Caso Mayor pide se emplee el procedimiento de apremio contra los deudores al recargo extraordinario sobre la sidra, contestándole la Presidencia que estaba aplicando dicho procedimiento.

Acuerdan sacar á remate el arriendo de la cobranza de los derechos de matadero público durante los años 1.909, 1910, 1.911, 1912 y 1913, señalando al efecto el día 9 de Diciembre próximo para la celebración de la subasta, señalando como tipo para el remate la cantidad de 20.000 pesetas á razón de 4.000 pesetas cada año, y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto.

Levantándose la sesión de este día.

Certifico: Que el extracto que antecede está hecho con estricta sujeción al libro de actas de este Ayuntamiento, al cual me remito, y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ribadesella á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve. Antonio Sanchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Perez.

R. al núm. 2.553

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Miñor, en representación de D. Juan Robledo Galguera y D. Marcos Guerra Merodio, contra la Administración, sobre nulidad de un acuerdo del Sr. Gobernador civil, el Tribunal Provincial dictó la providencia que dice así:

A lo principal del precedente escrito, por interpuesto el recurso contencioso-administrativo á que se contrae; reclámese del Sr. Gobernador civil de

esta provincia el expediente gubernativo, dirigiéndose al efecto atenta comunicación por conducto del Procurador Miñor, debiendo verificarse la remisión de dicho expediente dentro del plazo que fija el artículo treinta y ocho de la Ley de lo contencioso.

Hágase pública la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyubar en él á la Administración; y en cuanto á los otrosíes, por hechas las manifestaciones que contienen y á su tiempo. Oviedo á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Licenciado Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.576.

Juzgado de Cudillero

Don José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este de mi cargo y á instancia de D. Bernardo García Rovés y Ordoñez, de esta villa, en representación de D. Urbano Marqués y Gonzalez Pumariega, ausente en Méjico, se tramitó expediente de información posesoria para inscribir á nombre de éste en el Registro de la Propiedad del partido la finca siguiente:

Casa señalada con el número cinco, sita en la calle del General Suarez Inclán, antes Lepanto, de esta dicha villa, compuesta de bodega, piso principal, segundo, terrado y boardilla: de superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; linda al frente é izquierda, la citada calle; derecha casa de don Calixto Gonzalez, y espalda otra de herederos de D. Analecto Fernandez. Tiene la carga foral y ánuva de sesenta pesetas, que se pagan á D. Benito y D.^a María de los Dolores Casielles y Moutas, de Pravia.

El expediente fué aprobado por auto de tres del actual, y presentado en el Registro, fué suspendida su inscripción por aparecer un asiento contradictorio de la finca descripta á favor de D. Bernardo Marqués Gonzalez, quedando en su lugar tomada anotación preventiva.

A instancia del D. Bernardo G. Rovés acordé, en providencia de hoy, citar á D. Bernardo Marqués y Gonzalez ó á sus herederos, caso de haber fallecido, ó á la persona ó personas que por razón del citado asiento pudiesen tener algún derecho á dicha finca, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan si vieran convenirles á la inscripción definitiva que se interesa á favor del D. Urbano Marqués y Gonzalez Pumariega: bajo apercibimiento de tenerles por conformes, acordándose la inscripción de referencia.

Dado en Cudillero á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 2.567

Juzgado de Gijón

D. Manuel Múrias Méndez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en la sección segunda del juicio universal de quiebra voluntaria de D. Senen Junquera y Chirino, del comercio de esta plaza, he acordado, por providencia de diecinueve del actual, convocar á junta de acreedores al objeto de enterarles de la falta de postor en las dos subastas de bienes inmuebles celebradas, por sí alguno de los acreedores les interesa quedarse con los bienes pertenecientes á la masa de la quiebra por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo en la segunda subasta, y se previene que si ninguno de los acreedores concurrentes á la junta acepta la adjudicación de los bienes en un solo lote con las condiciones que se establecen, se entenderá que prefieren la tercera subasta sin sujeción á tipo y sin sujetarse á acuerdos por mayoría, puesto que no pueden ser obligatorios, señalando para la celebración de la Junta el día doce de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa números 64 y 66 de la calle de Cabralés, de esta población, haciéndose pública esta resolución por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios locales *El Comercio* y *El Noroeste*.

Dado en Gijón á veintiuno de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Múrias.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.582.

Requisitoria

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Amador Lopez García, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y María, casado con Segunda Fernandez, natural de Mieres, parroquia de Ribonada, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—Luis G. de la Higuera.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.547

Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, contra Josefa García, de 34 años de edad, soltera, estatura pequeña, pelo negro, morena, picada viruelas, con un lunar en la cara, siendo su último domicilio en la calle Santa Susana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa García.

Dado en Oviedo á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.560

Juzgado de Pola de Lena

D. Víctor Covian y Frera, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto, Emilio, de Lueca, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual es de estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro rizado, con una cicatriz en la mejilla izquierda y otra en la mano derecha, y viste traje de pana color castaño y tiene un poco de bigote, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—Victor Covian.—Por mandado de su señoría, Francisco Hévía González.

R. al núm. 2.577

Juzgado de San Sebastián

D. José Víctor Pesqueira y Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á los parientes del finado D. José Lasa Mendez, hijo de José y de Joaquina, soltero, comerciante, de sesenta y seis años, natural de Lueca, Oviedo, y residente en esta ciudad, en la cual falleció el tres de Julio del año último, para

que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIALES de Oviedo y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibiéndoles que de no hacerlo los parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á once de Mayo de mil novecientos nueve.—José V. Pesqueira.—Por su mandado.—Manuel Arimendi.

R. al núm. 2571

Juzgado de Santander

D. Agustín Muñiz y Trageda, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en sumario instruido por infracción de la Ley de emigración, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Vega Pérez, natural de Antrialgos, hijo de Manuel y de Esperanza, de 19 años de edad, de oficio ladrador, soltero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Santander á 14 de Mayo de 1909.—Agustín Muñiz Trageda.

R. al núm. 2.559

Juzgado de Pola de Siero

Don Marcial Alvarez Calienes, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Pola de Siero, á tres de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Marino Medina y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos en nombre y con poder de don Faustino Rodríguez Puente, casado, mayor de edad, carpintero y vecino de La Carrera, en este concejo, defendido por el Letrado D. Alfredo García Bernardo, contra D. Jerónimo Florez Cortina, casado, mayor de edad, panadero y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, y por la rebeldía del mismo, en que ha sido declarado, los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Jerónimo Florez Cortina es en deber á D. Faustino Rodríguez Puente la cantidad de tresmil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos y que vencen hasta el efectivo pago

á razón de seis por ciento anual y cuarenta y cuatro pesetas y diez céntimos más que satisfizo el demandante por el demandado por impuestos y honorarios al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, y que debo condenarle y le condeno á pagar las referidas cantidades con imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y de la que se remitirá testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marino Medina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fe.—Marcial Alvarez Calienes.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Jerónimo Florez Cortina, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Pola de Siero á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Marcial Alvarez Calienes.—V.º B.º—Medina.

R. al núm. 2.563

Juzgado de Castropol

Don Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á catorce de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto á nombre de D. Eduardo Mendez Villamil y Mendez Villamil, casado, Farmacéutico, mayor de cuarenta años y vecino de Boal, representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendido por el Licenciado D. Benito Prieto, contra D. Román Bousoño Infanzón, también casado, molinero, mayor de treinta años, vecino de Torrente de Boal, su Procurador D. Eloy Maseda y Abogado don Teodoro Fernandez Campón, como ejecutante, y contra D. José Sanchez Bermúdez y su esposa D.ª Tarsila Santa Eulalia, de Boal, como ejecutados, y en rebeldía, sobre tercería de dominio de varios bienes.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y por tanto que las siete fincas en la misma descritas pertenecen en pleno dominio al demandante D. Eduardo Mendez Villamil, y en consecuencia se alza y deja sin efecto el embargo causado sobre las mismas en la ejecución instada por D. Roman Bousoño é Infanzón, contra D. José Sanchez Bermúdez y su mujer D.ª Tarsila Santa Eulalia, con la consiguiente nulidad de todas las diligencias relativas al avalúo y venta de las fincas objeto de esta tercería, sin hacer especial condena de costas.

Se advierte á los Letrados D. Benito Prieto y D. Teodoro Fernandez Campón que en lo sucesivo, en sus escritos, se atengan única y exclusivamente á defender los derechos de los

litigantes, absteniéndose de atacarse personalmente en los mismos, y de hacer apreciaciones que puedan redundar en perjuicio de la parte adversa á quien defiendan, pues de lo contrario serán corregidos disciplinariamente con mayor rigor.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se notifique personalmente á los rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria, ó en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los rebeldes, expido la presente en Castropol y Mayo diecisiete de mil novecientos nueve.—Enrique Múrias.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio Iglesias.

R. al núm. 2.558

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ALLANDE**

De la sierra de Campo del Rio desapareció hará unos quince días un caballo de la propiedad de D. Pedro Rodriguez, de Arganzúa, que tiene las señas siguientes: castrado, edad cerrado, color negro, alzada seis cuartas, herrado de las cuatro patas, cola cortada por el tuco, crin tendida á los dos lados, corta y grueso de remos.

Lo que se anuncia en este diario oficial para en el caso de que sea habido lo participen á su dueño que pagará los gastos.

Allande, Mayo 17 de 1909.—El Alcalde, C. Santos.

8

TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se halla detenido y puesto á manutención un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Edad dos años, alzada unas seis cuartas, color alazán, careto, calzado de los piés y mano derecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y que transcurrido que sea dicho día se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Mayo 18 de 1909.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

3

PARRES

En poder de D. Francisco Miravalles, vecino de Santianes del Terrón, está depositada una yegua que se halló causando daños en fincas particulares, ignorándose quién sea el dueño de la misma.

Las señas de dicha yegua son: color rojo, resillona, alzada seis cuartas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño del referido animal pase á recogerlo previo pago de daños y gastos.

Arriendas 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ramón Barredo.

4